ESCRITURA No.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA OLDSTRATEGIC PLANNING, INTERNATIONAL ECUADOR S.A.

OTORGADO POR

SR. DIEGO FERNANDO MEJIA BAQUE Y OTRO

CUANTIA: USD. 1500,oo

W.P.-E.A.

DI COPIAS

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, capital de la republica del Ecuador hoy día doce de mayo del dos mil ocho, ante mi la Notaria Trigésima Primera de este Cantón doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparecen el señor DIEGO FERNANDO MEJÍA BAQUE, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, vecino de este lugar y hábil; y, el señor CESAR NAPOLEÓN SANTANA VILLAMAR, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, vecino de este lugar y hábil, a quienes conozco de que doy fe en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, y dicen que elevan a escritura pública la minuta que

me entregan cuyo tenor es este:- **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de Compañía Anónima, según los Artículos siguientes: **Primero: De los Accionistas.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura, en calidad de accionistas fundadores: DIEGO FERNANDO MEJÍA BAQUE; y CESAR NAPOLEÓN SANTANA VILLAMAR. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y casado respectivamente. **Segundo: Declaración de Voluntad.-** Los otorgantes, libre y voluntariamente manifiestan voluntad expresa de fundar la presente Compañía tal y como en efecto lo hacen mediante este instrumento. **Tercero: Denominación.-** La denominación de la compañía es "OLDSTRATEGIC PLANNING, INTERNATIONAL ECUADOR S.A.". **Cuarto: Objeto Social.-** El objeto social de la Compañía es mercantil y se constituye. Para establecer, mantener, operar, explotar sistemas para comunicaciones como radio, televisión y telecomunicaciones, previo a la autorización del organismo competente, así como también el de comprar, vender, explotar estos servicios, y trasladar estos servicios al público en general, ya sea mediante contratos públicos o privados, ya sea en forma directa, en asociación y/o en representación.- SERVICIOS FINALES, PORTADORES, SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, SERVICIOS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN; obteniendo títulos habilitantes como concesiones, autorizaciones y permisos por parte del Estado Ecuatoriano.- La comercialización de equipos e insumos industriales de telecomunicación; la importación de equipos, materiales de telecomunicaciones y vehículos destinados con estos propósitos.- Dentro del área de Comunicación e imagen proporcionará; Asistencia en comunicación, de imagen corporativo y relaciones públicas.- Establecer, mantener, desarrollar los sistemas de los servicios de Impresiones

gráficas, y publicitarias; así como, podrá también adquirir, comercializar, explotar estos servicios; asesorar en campañas publicitarias políticas y comerciales.- La edición, impresión y elaboración de diarios, semanarios, suplementos, periódicos y otras publicaciones escritas en general, la realización de toda clase de trabajos de editorial e imprenta.- El de recibir concesiones relacionadas con publicidad mediante la utilización de todos los sistemas de comunicaciones existentes, y trasladar estos servicios al público en general, ya sea mediante contratos públicos o privados, ya sea en forma directa, en asociación y/o en representación.- Organizar, dirigir, instalar y explotar comercialmente canales privados de televisión y radio previa autorización del organismo competente.- Organización, dirección y explotación comercial de periódicos, revistas y semanarios de cualquier índole.- La realización de transmisiones de televisión y radio en señales propias de la Compañía o en espacios contratados por esta, sean estas señales de programaciones producidas en el país o recibidas en el extranjero y transmitidas por las señales de la compañía o contratadas por estas.- Organización, dirección, instalación y explotación comercial de canales de televisión y canales de radiodifusión en todos sus aspectos.- Organizar, dirigir, instalar y explotar comercialmente agencias de publicidad cuyos productos sean transmitidos para radios, televisión, cine, periódicos, revistas y semanarios.- La comercialización de equipos e insumos industriales de impresiones graficas y de grabación de imágenes y sonido.- La importación de equipos de filmación, edición de videos o de equipos de audio y vehículos destinados a esta finalidad.- Complementariamente, podrá actuar por sí misma o por cuenta de terceros como Agente, Comisionista, Representante y Corredor dentro los fines sociales señalados.- Podrá asociarse con personas naturales y jurídicas. Aceptar representaciones del País y del exterior; importar y exportar, embodegamiento y comercializar, distribuir y vender los

mencionados productos.- La compraventa, permuta, arriendo de bienes muebles e inmuebles, para lo cual podrá negociar, hipotecar, gravar, subdividir, adquirir, transferir, ceder y disponer de propiedades urbanas y/o rurales.- Dentro del área petrolera, podrá realizar las siguientes actividades: construcciones y obras civiles petroleras.- Ejercer el comercio en las ramas de importación, exportación, representación, comisiones, agencias y distribuciones de vehículos de toda clase, sean estos automotores o no, repuestos, maquinarias y equipos para la industria, la agricultura y la construcción, maquinarias, camiones y motores estacionados; a la importación, compra y venta de repuestos, materiales y accesorios en general, destinados para el uso y reparación de tales maquinarias y vehículos; Podrá dedicarse al ensamblaje de vehículos y artefactos en general así como a la industria de transformación de metales y materias primas tanto nacionales como extranjeras, para producir maquinarias, implementos, equipos y accesorios tanto para la industria fabril, cuanto para fines agrícolas o de la construcción.- La comercialización, importación, exportación, fabricación o industrialización, compra, venta, elaboración, transformación, empaque, consignación, representación, distribución de: a) Toda clase de productos naturales como plantas ornamentales, flores, frutas tropicales, banano, caña de azúcar; b) Equipos de imprenta, sus repuestos y materia primas conexas; c) Productos naturales, productos agrícolas, productos industriales en las ramas farmacéuticas, alimenticias para consumo humano, animal o vegetal; productos en la rama metal mecánica, productos textiles; así como productos químicos; medicamentos de uso animal o humano; d) maquinarias industriales y agrícolas; e) Prendas de vestir nuevas, calzados y las materias primas que las componen; f) Sistemas de refrigeración partes y repuestos; vehículos, sus motores, equipos, accesorios, partes y repuestos, fotocopiadoras, sus equipos, partes y repuestos; equipos de seguridad industrial, equipos electrónicos de

comunicación, de planta interna o externa, accesorios, partes, repuestos y suministros; g) Instrumentos, insumos, implementos, materiales y equipos médicos; materiales, implementos, insumos y equipos para laboratorios; insumos, materiales implementos para ortopedia; equipos de radiografía, equipos y materiales odontológicos; instrumentos y equipos de óptica; aparatos y suministros eléctricos; h) Artículos de cordelería; sogas, cables, piolas, redes, cabos; artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería, artículos de librería, instrumentos y artículos de música, partes y accesorios; así como discos compactos, discos convencionales, casetes; i) Todo tipo de madera ya sea en forma de materia de prima o en cualquiera de sus formas, talladas, elaboradas o estructuradas; j) Artículos en la rama de joyería y bisutería; k) Productos de cuero; productos de plástico, vidrio o cristal; l) productos de hierro y acero; equipos, accesorios y suministros para oficinas; productos de confitería y pastelería; bebidas alcohólicas, bebidas no alcohólicas, bebidas gaseosas y no gaseosas, agua purificada, refrescos solubles, gelatinas, hielo de agua dulce o salada en todas sus formas tales como: marquetas, cubitos, escamas, tubos; ll) Teléfonos celulares; sistemas de telecomunicaciones, teléfonos convencionales; cables, redes y centrales telefónicas, sus equipos, partes y accesorios; m) productos lácteos, harina de pescado, balanceados y todo tipo de alimentos procesados y obtenidos con productos del mar; carne de res, pollo, mariscos ya sea en sus estado natural, triturados, refrigerados, enlatados, en conserva; n) Todo tipo de metales ya en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas; o) Toda clase de computadoras e impresoras, programas, equipos, sistemas, aplicaciones, suministros y accesorios; p) repuestos y componentes de redes y comunicaciones en informática.- La explotación, producción, cría de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas; de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas, capturadas o por la maduración de

Dra. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA QUITO

los adultos en criaderos especiales; cultivo y cría de camarones en los viveros y piscinas, su fase extractiva con fines de comercializarlos dentro y fuera del país, post – larvas o juveniles de camarón.- La actividad pesquera en todas sus fases tales como: la captura, extracción, procesamiento, empaque y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos; podrá comprar, arrendar o adquirir en asociación barcos pesqueros; La explotación maderera en todas sus fases.- Explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a las actividades señaladas. En el futuro se dedicara a las actividades de Turismo, Comercio Exterior, intermediación, proyectos inmobiliarios, asesoría, compra y venta de bienes, marketing y publicidad, arrendamiento civil, compra y venta de bienes muebles e inmuebles que tengan relación con el objeto.- La compañía en general, podrá para el cumplimiento de su objeto social, realizar cualquier tipo de actividad y operación sea comercial, civil o industrial, incluyendo, sin limitación, la adquisición, compra, venta, arrendamiento y funcionamiento de cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, pudiendo establecer cualquier clase de gravamen en los mismos, participando en cualquier contrato, importando todo género de productos necesarios o convenientes para el desarrollo de la compañía, estando permitida de realizar la venta directa de las propiedades antes mencionadas, emitiendo garantía a favor de terceros para cubrir estas obligaciones, realizando cualquier clase de obligaciones, participando como socio o accionista en otras compañías, cuyos propósitos sean similares o complementarios a su objeto social, obteniendo cualquier clase de créditos, tanto en el Ecuador como en el extranjero, adquiriendo derechos en marcas, diseños industriales, identificaciones sociales y emblemas o patentes, ejerciendo la representación o agencia de personas extranjeras y

nacionales o entidades legales y, en general ejecutando toda clase de actividades y participando en cualquier clase de contratos que sean necesarios para la completa ejecución de su objeto social, siempre y cuando estén permitidos por las leyes ecuatorianas.- Podrá aceptar representaciones relacionadas con el objeto social, asociarse con personas naturales y/o jurídicas, instalar agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país y/o del exterior; y, ejercer todos los actos y celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley para cumplir con su objeto social. Realizar los demás actos de comercio que permitan su estructura jurídica que no estén reñidas con las normas especiales vigentes. Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación ciento veinte guión ochenta y tres de la Junta Monetaria. **Quinto: Duración.-** La duración de la Compañía será de cincuenta años contados desde la inscripción en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse o la Compañía podrá disolverse y liquidarse anticipadamente mediante resolución adoptada por la Junta General de Accionistas de la Compañía en la forma prevista en la Ley y en los presentes estatutos. **Sexto: Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía será el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del territorio Ecuatoriano. **Séptimo: Capital Social y Forma del Aporte.-** El capital social con el que inicia sus operaciones la Compañía es el de USD. $ MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($. 1500,00) dividido en mil quinientas (1500) acciones ordinarias y nominativas con valor de UN DOLAR cada una. El aporte se paga en numerario, cincuenta por ciento de contado y el restante, en el plazo de dos años contado desde la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Todo conforme el siguiente Cuadro de Integración de Capital:

Dra. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA QUITO

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital Insoluto	Acciones
Diego Fernando Mejia Baque	$ 1.200	$ 600	$ 600	1200
Cesar Napoleón Santana Villamar	$ 300	$150	$ 150	300
TOTAL	**$ 1500**	**$ 750**	**$ 750**	**1500**

Octavo: De las Acciones.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Noveno: Aumentos de Capital.-** Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que acordasen en forma legal, en las proporciones y dentro de los plazos señalados en la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ofrecerse, inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que al efecto se establezcan. **Décimo: Gobierno y Administración.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General. **Décimo Primero: De las Juntas Generales.-** La Junta General legalmente convocada y reunida, es la máxima autoridad de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. **Décimo Segundo: Clases de Juntas.-** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. **Décimo Tercero: Las Juntas Generales de Accionistas.-** Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas de la Compañía, se reunirán una vez al año y dentro de los tres meses posteriores a la finalización del correspondiente ejercicio económico de la Compañía. Se reunirá para considerar y resolver respecto de

los asuntos que se hallan especificados en los numerales: dos, tres, y cuatro del Articulo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y, además, para considerar y resolver respecto de cualquier otro asunto o asuntos que estén debidamente individualizados en el orden del día constante de la respectiva convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán cuando fueren convocadas y para tratar aquellos asuntos que estén puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **Décimo Cuarto: Convocatorias.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y, en los casos previsto en la ley, por el Superintendente de Compañías. Las convocatorias de harán por la prensa en la forma señalada en el Articulo Doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y además, se enviará mediante carta a las direcciones registradas de los Accionistas. El comisario de la Compañía será especial e individualmente convocado pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **Décimo Quinto: Del Quórum.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar, en primera convocatoria, será necesario que los Accionistas asistentes, representen por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de Accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria. Sin embargo, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de capital, transformación, fusión o disolución anticipada, la reactivación si se hallare en liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la

Dra. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA QUITO

segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **Décimo Sexto: Juntas Universales.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta, debiéndose observar los presupuestos que la ley prevé para la existencia de la Junta General Universal. **Décimo Séptimo: Concurrencia y Resoluciones.-** Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, en forma personal o por medio de representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o poder notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores y los Comisarios de la Compañía. De conformidad con el contenido del artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías en vigencia, que textualmente dice: "Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se suman a la mayoría numérica. Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión". Los Accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Décimo Octavo: Dirección y Actas.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o por quien estuviera reemplazándolo, si así lo resolviese la Junta, por uno de los Accionistas designados por la misma. Actuará como Secretario el Gerente General, o si se acordase, un Accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará

las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta y si la Junta fuere universal, el acta deberá suscribirse por todos los asistentes. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. **Décimo Noveno: Atribuciones de la Junta.-** a) Nombrar a los Miembros Principales y Suplentes del Directorio y fijar sus remuneraciones. b) Designar un (1) Comisario y su respectivo Suplente y fijar sus remuneraciones. c) Acordar en cualquier tiempo la remoción de miembros de los organismos administrativos de la Compañía, Comisario o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por los estatutos. d) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presenten el Directorio, el Gerente y el Comisario acerca de los negocios sociales. e) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. f) Acordar la adquisición de acciones propias de la Compañía y decidir que vuelvan a la circulación. g) Resolver acerca de la amortización de las acciones. h) Acordar aumentos y disminuciones del capital social. i) Acordar modificaciones al contrato social. j) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía. k) Las demás atribuciones que le confiera la Ley. **Vigésimo: Del Directorio.-** El Directorio estará integrado por tres (3) miembros quienes tendrán sus respectivos suplentes designados. Durarán en sus cargos por dos años pero podrán ser indefinidamente reelegidos. En caso de falta o impedimento definitivo de un Director Principal, su suplente personal será principalizado y actuará como tal hasta la reincorporación de tal Director principal o hasta completar el período determinado para el cual fue elegido el principal. Los miembros del directorio podrán o no ser Accionistas. **Vigésimo Primero: Sesiones.-** El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando fuera convocado por el Presidente o el Gerente General o por dos de sus Miembros. El Directorio podrá reunirse en cualquier lugar de la República. Las convocatorias se harán mediante comunicación sea escrita o telegráfica, con

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA QUITO

ocho días de anticipación; y, en caso de urgencia, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para la reunión, en los domicilios registrados para el efecto. Para instalar la sesión será necesario que asistan, por lo menos, tres Directores. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos. Las sesiones de Directorio serán presididas por el Presidente de la Compañía o por el Director que lo reemplace; o, en su caso, por el Director que fuere designado en la misma sesión y actuará como secretario el Gerente General o quien haga sus veces; o, en su caso, el Director que fuere designado en la misma sesión. **Vigésimo Segundo: Atribuciones del Directorio.-** a) Nombrar de su seno al Presidente de la Compañía que lo será también del Directorio. b) Designar de su seno o de fuera de él, al Gerente General de la Compañía y fijar su remuneración. c) Súper vigilar la marcha administrativa, técnica y financiera de la Compañía y expedir los reglamentos que juzgue necesarios. d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. e) Autorizar al Presidente para que otorgue poderes generales. f) Autorizar la contratación de empleados cuyas remuneraciones excedan, en cada caso, los mil Dólares Americanos. g) Conceder licencias a los Miembros del Directorio, Presidente y al Gerente General. h) Determinar la garantía que deba rendir el Presidente y/o Gerente General, cuando lo considere oportuno. i) Aprobar las transacciones de los representantes legales de la compañía cuando estos montos sobrepasen los Cien mil dólares (USD$ 100.000,oo) de los Estados Unidos de América. **Vigésimo Tercero: Atribuciones del Presidente.-** El presidente durará en sus funciones dos (2) años y tiene las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio. b) Presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio. c) Reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, con todas las atribuciones inherentes al cargo de Gerente General. d) Suscribir los títulos de acciones y actas de la Junta General y del Directorio. e) Conferir por escrito al Gerente

General las autorizaciones previstas en estos estatutos para determinados actos. f) Intervenir de manera individual en la celebración de cualquier acto o contrato sin importar su cuantía y sin limitación alguna. Incluyendo la constitución de gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles de la empresa. g) En general, las demás atribuciones que le confieran la ley, la Junta General y el Directorio. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, le subrogará el Director Principal que designe el Directorio. **Vigésimo Cuarto: El Gerente General.-** El Gerente General será designado por el Directorio y durará en su cargo dos años pero podrá ser indefinidamente reelegido. La designación, podrá recaer en un Miembro del Directorio o en una persona extraña a éste, sea o no Accionista, pero en ningún caso en la persona que hubiera sido elegida Presidente. **Vigésimo Quinto: Atribuciones y Deberes del Gerente General.-** a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía con las limitaciones establecidas en la Ley, estos estatutos o las impuestas por el Directorio o la Junta de Accionistas. b) Convocar a las Juntas Generales y al Directorio. c) Intervenir en las sesiones de Directorio con voz y voto si fuere Director o simplemente con voz en caso contrario. d) Actuar como Secretario en las sesiones de Junta General y de Directorio. e) Suscribir con el Presidente los títulos de acciones y actas de la Junta General y del Directorio. f) Cuidar de que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y a los que se refiere el Articulo cuatrocientos cuarenta y doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías. g) Llevar los libros de actas de Juntas Generales y de Directorio. h) Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos cada año a la Junta General, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias. i) Informar al Directorio cuando se lo solicite o considere conveniente o necesario, acerca de la situación administrativa o financiera de la Compañía y acerca de cualquier operación. j) Responder por los bienes, valores y activos de la Compañía. k)

Dra. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA QUITO

Suscribir, de manera conjunta con el Presidente, todos los contratos que obliguen a la compañía por un monto superior a Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD$ 5.000,oo), los que no rebasen de esta cantidad podrán suscribirse por el Gerente General con la debida autorización de la Junta General de Accionistas, debiendo informar al Directorio. No podrá enajenar o gravar bienes muebles o inmuebles de la Compañía salvo con la autorización expresa y escrita de la Junta General de Accionistas. l) Contratar empleados y obreros y fijar sus remuneraciones siempre que estas no excedan, individualmente, de mil dólares de los Estados Unidos de América mensuales, señalar funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso. m) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por ley y estos estatutos. n) Ejercer todas las funciones que le señalaren la Junta General y el Directorio. En general, todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía. **Vigésimo Sexto: Representación Legal.-** La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General de la Compañía y se extenderá a los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, con las salvedades y limitaciones que establecen la ley y estos estatutos; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Articulo doce de la Ley de Compañías. **Vigésimo Séptimo: Comisario.-** El Comisario durará dos años en sus funciones y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley de Compañías y aquellos que fijare la Junta General. **Vigésimo Octavo: Utilidades .-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social, serán distribuidas conforme la forma determinada por la Junta General una vez hechas las deducciones forzosas previstas en leyes especiales. **Vigésimo Noveno: Disolución y Liquidación.-** En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición de los Accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el Presidente.

0000008

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7186878
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LEON TORRES FREDY ISMAEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/04/2008 9:42:34 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Dra. MARIELA POZO MOYA
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
QUITO

1.- OLDSTRATEGIC PLANNING, INTERNATIONAL ECUADOR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/05/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

$750,00CTS

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA USD $ 750.00 CON 00/100 que corresponde a la aportación recibida en depósitos para la cuenta de integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

"OLDSTRATEGIC PLANNING,INTERNATIONAL ECUADOR S.A"

Dicho aporte corresponde a las siguientes empresas:

MEJIA BAQUE DIEGO FERNANDO	**600,00**
SANTANA VILLAMAR CESAR NAPOLEON	**150,00**

TOTAL USD	**750.00**

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado pagará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, mas los intereses si es el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía , tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o por si desistieren de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías , según corresponde.

Quito, 05 de Mayo del 2008

Atentamente,

Firma Autorizada

Firma Autorizada

Nº. 0156205

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 1711[illegible]657-3
MEJIA BAQUE DIEGO FERNANDO
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
07 ABRIL 1978
FECHA DE NACIMIENTO
005-4 0293 03206 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1978

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4343V4222
SOLTERO
SECUNDARIA BACHILLER TEC/INDUST
PABLO FERNANDO MEJIA
ROSA MONICA BAQUE
QUITO 24/07/2006
24/07/2018
FECHA DE CADUCIDAD
REN 1978240
Por

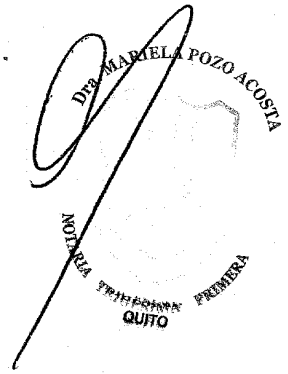

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

183-0086
NUMERO
1711856573
CEDULA
MEJIA BAQUE DIEGO FERNANDO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
SANTA PRISCA
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

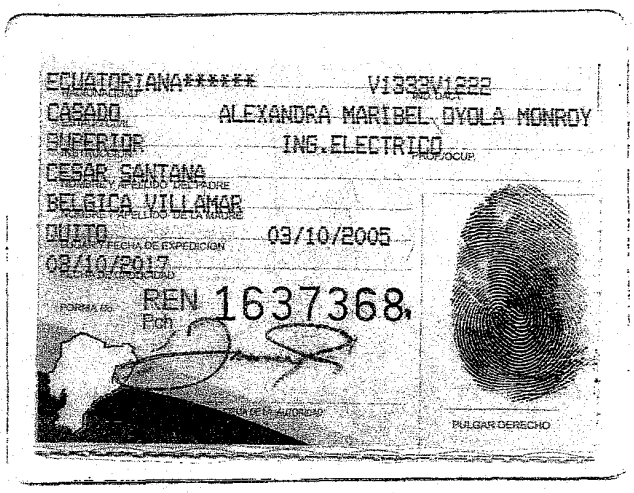

ECUADORIANA****** V1333V1222
CASADO ALEXANDRA MARIBEL OYOLA MONROY
SUPERIOR ING.ELECTRICO
CESAR SANTANA
BELGICA VILLAMAR
QUITO 09/10/2005
08/10/2017
REN 1637368
PULGAR DERECHO

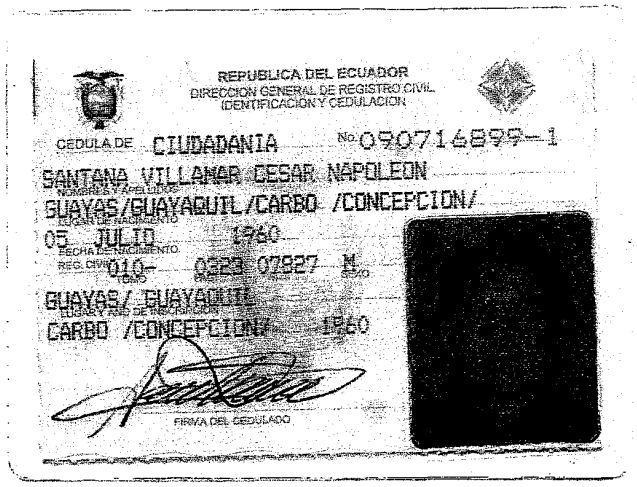

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 0907168991-1
SANTANA VILLAMAR CESAR NAPOLEON
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
05 JULIO 1960
010- 0323 07827 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION 1960
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Consulta 2007
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007
107-0290 NUMERO
0907168991 CEDULA
SANTANA VILLAMAR CESAR NAPOLEON
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
CHAUPICRUZ PARROQUIA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Más, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más Liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **Trigésimo: Norma de Aplicación.-** En todo lo que no esté previsto en el presente contrato, se estará a lo que disponen las regulaciones legales, especialmente de la Ley de Compañías y a las decisiones de la Junta General de Accionistas. Usted, señor Notario, se servirá incluir las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez y perfeccionamiento del presente instrumento. Firmado por el señor Doctor Luis Jácome Jerez, Matrícula del Colegio de Abogados de Quito nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco.- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mí la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Dra. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA QUITO

SR. DIEGO FERNANDO MEJIA BAQUE
C.C. 171185657-3

SR. CESAR NAPOLEON SANTANA VILLAMAR
C.C. 0907168981

DRA. MARIELA POZO ACOSTA.
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO.

SE OTORGO ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA OLDSTRATEGIC PLANNING, INTERNACIONAL ECUADOR S.A. OTORGADA POR EL SEÑOR DIEGO FERNANDO MEJÍA BAQUE Y SEÑOR CÉSAR NAPOLEÓN SANTANA VILLAMAR, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-

LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA QUITO

RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número 08.Q.IJ.001698, de fecha diez y nueve de Mayo del dos mil ocho, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución respectiva, de fecha doce de Mayo del año dos mil ocho, la aprobación de la Constitución de la Compañía "OLDSTRATEGIC PLANNING, INTERNATIONAL ECUADOR S.A.", cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 21 de Mayo del 2.008.-

LA NOTARIA,

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS ENCARGADA** de 19 de mayo del 2.008, bajo el número **1692** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" OLDSTRATEGIC PLANNING, INTERNATIONAL ECUADOR S. A.",*** otorgada el 12 de mayo del 2.008, ante la Notaria **TRIGÉSIMA PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **21808.-** Quito, a veinte y nueve de mayo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO ECUADOR RAGS

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. **12947**

Quito, 05 JUN 2008

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OLDSTRATEGIC PLANNING, INTERNATIONAL ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL